MEMORANDUM D.S.V. Nº 221/2023

PARA : **Ing. ALFREDO SÁNCHEZ**, Director
Dirección de Vialidad

DE : **Ing. JOSE GOMEZ**, Jefe
Departamento de Seguridad Vial

REFERENCIA : **Expediente MEU Nº 24.155/2022 - Memorándum UOC/ADJ Nº 299/2023**
Nota DNCP/DNC Nº 6.479/2023.
Llamado MOPC LPN N° 202/2019 – ID N° 370.316.
Contrato S.G. Ministro N° 201/2020 – Lote N° 2.
Empresa: **CONSORCIO RUTAS SEGURAS.**

FECHA : 14 DE SETIEMBRE DEL 2023.

A través del presente, y en atención al Memorándum UOC/ADJ Nº 299/2023, por medio del cual se remite la Nota DNCP/DNC N° 6.479/2023, por el que la Dirección de Contrataciones Públicas emite observaciones en relación al Convenio Modificatorio Nº 01 del contrato y llamado de referencia, adjudicada a la empresa CONSORCIO RUTAS SEGURAS, se remite lo siguiente:

1. *"Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC Nº 2172/2023 de fecha 31/07/2023. Al respecto indicamos que, al ampliar 108 días el plazo de ejecución establecido originalmente en 18 meses, se modifica la unidad de medida (mes) y se supera el 20% de la unidad "mes", ya que realizando el cálculo del 20% de 18 meses da 3,6 meses (que serían 3 meses y 18 días) y los 18 días sobrepasa el mes."*

Al respecto, en el **Decreto Nº 2.992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, <<DE CONTRATACIONES PÚBLICAS>>, Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007"*, Art. 86. – Cómputo de plazos del Contrato,** se establece:

Art. 86. – Cómputo de plazos del Contrato.

Los plazos de vigencia de los contratos se computarán en días calendario:

a) Desde el día siguiente de su suscripción, o
b) Desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para el inicio del cómputo, o
c) Desde la fecha que se haya indicado en el propio contrato.

En razón de la reglamentación citada, la unidad de medida utilizada (días) para la ampliación del plazo de ejecución del contrato se encuentra correcta, por lo que esta Unidad Administradora de Contrato encuentra que no se ha modificado el plazo originalmente pactado.

2. *"Por ello, se reitera lo que establece el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03: "Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados...". Por lo que, al ratificar la ampliación de los 108 días, se recomienda analizar la pertinencia de realizar la presente ampliación bajo otra normativa aplicable."*

En tal sentido, esta Unidad Administradora de Contrato se ratifica en los términos señalados en el Punto 1.

Ante lo expuesto, se sugiere su remisión a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de proseguir con los trámites de rigor.

Jefe
Dpto. Seguridad Vial